



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 032-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, Distrito Metropolitano, 26 de abril de 2022, a las 15h30.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EMITE EL SIGUIENTE**

#### **AUTO DE ARCHIVO**

#### **CAUSA Nro. 032-2022-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: Impresión de correo electrónico remitido el 21 de abril de 2022 a las 09h09, en las direcciones electrónicas: [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec); y, [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec); que pertenecen al doctor Ángel Torres Maldonado y a las funcionarias de su Despacho, desde la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que corresponde a la Secretaría General de este Organismo, mediante el cual, se reenvía el correo electrónico recibido desde la dirección electrónica: [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) que pertenece a la abogada patrocinadora de la doctora Consuelo Ramírez Ávila, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, que tiene como asunto: “**ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN CAUSA 032-2022-TCE**” y una vez descargado se evidencia que es un escrito en cuatro (04) fojas.

#### **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 28 de marzo de 2022 a las 10h00, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos cincuenta y tres (53) fojas, suscrito por la doctora Consuelo Ramírez Ávila, directora encargada y la abogada Betsabe Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante el cual interpone una denuncia por una presunta infracción electoral en contra del señor Ángel Fernando Arcos Velasco, representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso, “MSUAP”, Lista 151; con relación a la presentación del informe económico financiero del 2019. (Fs. 1 – 58 vta.).



2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 032-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de marzo de 2022 a las 15h32, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El 28 de marzo de 2022 a las 16h46, se recibió la causa Nro. 032-2022-TCE, según la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho (Fs. 59- 62).

3. Mediante auto de 19 de abril de 2022 a las 10h20 el suscrito juez dispuso:

**“[...] PRIMERO.-** Que la denunciante, doctora Consuelo Ramírez Ávila, en su calidad de directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Esmeralda, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho. Habrá que especificar el lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- 1.2. Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados y relación con el presunto infractor.
- 1.3. Señalar el lugar de citación, del denunciado indicando de forma precisa, las calles, numeración, cantón, parroquia y provincia.
- 1.4. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda a la denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original.

**SEGUNDO.-** La tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, esto es la contemplada antes de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicadas el 03 de febrero de 2020; y, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 544-03-08-2010, contenido en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 24 de marzo de 2011. Además, la presente causa al tratarse de una denuncia por un hecho que deviene del ejercicio económico del año 2019, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

**TERCERO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites



Contencioso Electorales del TCE, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. [...]” (Fs. 63 -64).

4. El 21 de abril de 2022, siendo las 09h09, se recibió un correo electrónico en las direcciones electrónicas: [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec); [jenny.loyo@tce.gob.ec](mailto:jenny.loyo@tce.gob.ec); y [monica.bolanos@tce.gob.ec](mailto:monica.bolanos@tce.gob.ec); que pertenecen al doctor Ángel Torres Maldonado y a las funcionarias de su Despacho, desde la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que corresponde a la Secretaría General de este Organismo, mediante el cual, se reenvía el correo electrónico recibido desde la dirección electrónica: [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) que pertenece a la abogada patrocinadora de la doctora Consuelo Ramírez Ávila, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, que tiene como asunto: **“ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN CAUSA 032-2022-TCE”** y una vez descargado se evidencia que es una escrito en cuatro (04) fojas, mediante el cual, afirma dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 19 de abril de 2022, y en tal virtud, se procederá al análisis respectivo. (Fs. 71 – 75).

## **II. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD**

5. En primer lugar, se dispuso a la denunciante que se especifique de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual se interpuso la denuncia; sobre lo cual, la denunciante señala:

“[...] Las Organizaciones Políticas durante el primer trimestre de cada año, deberá presentar obligatoriamente el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior, consecuentemente la Dirección Provincial de Participación Política ratifica las observaciones en el Informe Final N° CNE-DPEE-IEF2019-004, en los puntos de las conclusiones, que a continuación detallan:

**6.1** presenta el Informe Económico Financiero del ejercicio fiscal 2019 extemporáneamente es decir 365 días después del plazo establecido.

**6.2** La organización política en el ejercicio económico 2019, no presentó la publicación de los ingresos que perciben en la página web de la organización política.

**6.3** La organización política en el ejercicio económico 2019, no presentó el certificado de apertura de cuenta corriente y copia de RUC.

Atribuyéndole la responsabilidad al señor Arcos Velasco Ángel Fernando en calidad de representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al progreso “MSUAP” lista



151, cometida en el Cantón Atacames, Parroquia Súa, Provincia de Esmeraldas del ejercicio anual 2019, por la no presentación de la justificación en el Informe Final N° CNE-DPEE-IEF2019-002. [...]"

6. De lo transcrito *ut supra*, se puede evidenciar, que la denunciante indica al juzgador, de manera implícita, que se debe remitir al contenido de lo señalado en el Informe Final N.º CNE-DPEE-IEF2019-002, en el cual, a criterio de la denunciante constan las observaciones realizadas por la persona responsable en la Dirección Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

7. Luego, como segundo punto, este juzgador dispuso que se fundamente la denuncia indicando los agravios o hechos por los cuales se interpuso la denuncia, así como los preceptos legales vulnerados y su relación con el hoy denunciado; y en tal virtud, la denunciante indica, específicamente:

“[...] El agravio causado es debido a la **NO** presentación de documentación relacionada con la administración del **MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS, ADMINISTRADOS** por el Movimiento Solo Unidos Avanzamos al progreso “MSUAP” lista 151, **AÑO 2019**. Esto es;

**NO** presentó el Informe Económico Financiero del ejercicio fiscal 2019, por lo que no se puede determinar si mantienen el Registro Único de Contribuyentes y la Cuenta Corriente exclusiva para el funcionamiento de la Organización Política.

**NO** presentó el Informe Económico Financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en el plazo de 90 días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

**NO** presentó la publicación de los ingresos que perciben en la página web de la organización política.

mediante **RESOLUCIÓN N° CNE-DPE-2021-0662** e **INFORME N° CNE-DPEE-IEF2019-002 Resolución dada en la ciudad de Esmeraldas a los quince días del mes de junio del año 2021** y notificados legalmente el 16 de junio de 2021 al señor Arcos Velasco Ángel Fernando, Representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso “MSUAP” lista 151, **Resolución e Informe de quince días (15)**, en el que se **DISPUSO DE FORMA OBLIGATORIA DESVANECER LAS OBSERVACIONES** encontradas en el Informe antes descrito.



Ante ello se configura la inobservancia dispuesta en el artículo **281 numeral 1** de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia [...]

[...]

Cuyos agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias dispuestas y relatadas.

Preceptos legales vulnerados

Art. 70 numeral 5, Art. 275, 276, 281 numeral 1, Art. 284, 285 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

[...]

Arts. 4 numeral 4; Art. 13 numeral 7; Art. 73 numeral 2; Art. 75; Art. 90; Art. 91; Art. 204; Art. 205; Art. 206; Art. 207 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, pongo a vuestro conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que la no presentación de la documentación del Informe Económico Financiero año 2019, se enmarca en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto, [...]"

8. De la constatación efectuada, se verifica que la denunciante confunde la normativa que se debe aplicar, pese a que, este juzgador mediante auto de 19 de abril de 2022, en su numeral SEGUNDO, se determinó claramente que la tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, es decir, a la normativa electoral contemplada antes de las reformas a la LOEOPCD y conforme a lo desarrollado en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, en adelante RTCE.

9. Ahora bien, este juzgador, en aplicación del artículo 108 del RTCE, suple la omisión sobre los puntos de derechos incurridos por la parte denunciante, fundamentalmente, en lo relacionado al señalamiento de los preceptos jurídicos presuntamente violados, dado que, aquellos fueron citados de manera equivocada, siendo lo correcto lo determinado en el artículo 368 de la LOEOPCD.



10. Seguidamente, este juez dispuso que la denunciante señale el lugar de citación, en la que debía constar de manera expresa, y conforme lo determina el numeral 7 del artículo 84 del RTCE, las calles, numeración, cantón, parroquia y provincia. Al respecto, la doctora Consuelo Ramírez Ávila, remitió lo siguiente:

“[...] Se notificara (sic) al señor Arcos Velasco Ángel Fernando, representante Legal, Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso “MSUAP” lista 151, en la dirección de domicilio ubicado en el Cantón Atacames, parroquia Súa, Provincia Esmeraldas, hotel el Gran Peñón, referencia frente a la iglesia

[...]

sin perjuicio de ser citada donde fuera encontrado. [...]”

11. De lo transcrito, se constata que la denunciante mantiene la misma dirección que fuera colocada en el escrito de interposición de la denuncia; sin que, se precise lo dispuesto por esta autoridad electoral, más aún, cuando para efectuar la citación a una o más personas, se requiere de la información más precisa y concreta para que la citación se pueda efectuar de manera efectiva, a fin de garantizar el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, toda vez, que la presente causa versa sobre una denuncia por una presunta infracción electoral, en la cual, el hoy denunciado puede perder sus derechos de participación por el lapso de tiempo que considere el juez de acuerdo a lo previsto en la Ley de la materia, e inclusive, se le puede imponer una sanción pecuniaria. Sin perjuicio, de que la organización política que omite entregar el informe económico financiero pueda ser suspendida del Registro Nacional de Organizaciones Políticas.

12. En consecuencia, este juez estima necesario señalar que la facultad que tienen los jueces y juezas electoral de ordenar que una acción, recurso o denuncia sea completada o aclarada por quien la interpone, tiene como finalidad que la pretensión y derechos alegados como violentados, sean revisados de manera clara y concreta por el operador de justicia, quien tiene a cargo su tramitación, en apego al ordenamiento jurídico.

13. La normativa contencioso electoral vigente al momento del cometimiento del presunto acto es clara en desarrollar los requisitos que deben necesariamente cumplirse para que una causa sea admitida a trámite. Tanto es así, que el último inciso del artículo 84 del RTCE señala que: “[...] De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”.

14. De las consideraciones expuestas, este juzgador verifica que la denunciante en su calidad de directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas no ha



Causa Nro. 032-2022-TCE  
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral; por lo que, se procede a disponer el archivo de la presente causa, conforme se le advirtió en el auto de 19 de abril de 2022.

### III. DECISIÓN

Sin ser necesarias más consideraciones, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Archivar la causa Nro. 032-2022-TCE.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto en su escrito de interposición de la denuncia: [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec).

**TERCERO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**SECRETARIA RELATORA**



